

1 954/7.-jq **REPERTORIO N° 5227.-**

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

PROTOCOLIZACION
ACTA
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO
&&&&
"FUNDACIÓN WATER IS LIFE CHILE"
&&&&&&&&&&&&

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí don **LUIS POZA MALDONADO** Notario Público de Santiago, con Oficio en Avenida Vitacura seis mil ochocientos cuarenta y cuatro, nivel menos uno, Vitacura, deja constancia que con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, a solicitud de doña **MARÍA JOSÉ TERRÉ FELIÚ**, procedo a protocolizar el Extracto de Constitución y Estatuto de Fundación Water Is Life Chile.- Agregó dicho documento que consta de cuatro hojas, al final del Protocolo del presente mes bajo el número setenta y siete.- Anotado en el Repertorio bajo el número cinco mil doscientos veintisiete.- Doy fe.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Faint, illegible text, possibly a signature or document content]

Feeds 29. nov 2022
Rp. 5227
109 77

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO
FUNDACIÓN WATER IS LIFE CHILE

En Santiago de Chile, a 18 de noviembre de 2022, siendo las 10:00 hrs, comparece doña María José Terré Feliú, cédula de identidad número 16.079.966-8, chilena, periodista, soltera, domiciliada en calle Las Hualtatas 5463, departamento 91, Vitacura, y don Renato Andrés Muñoz Osses, cédula de identidad número 15.070.456-1, chileno, consultor, divorciado, domiciliado en calle Matta 040, departamento 120, Ñuñoa, quien actúa debidamente representado por doña María Teresa Osses Santander, chilena, divorciada, cédula de identidad número 7.191.112-8, en adelante los "Fundadores", quienes manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Water Is Life Chile" exponen:

Que constituyen una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que los Fundadores aprueben y que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye "Fundación Water Is Life Chile" o "Fundación WIL Chile".

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero

Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X)(XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Alicante 920 departamento 153, Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo

El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN WATER IS LIFE CHILE"

Artículo Tercero

El objeto de la Fundación será la resolver la crisis hídrica mundial a través mejores iniciativas de agua saneamiento e higiene, centrándose en los problemas invisibles de la calidad del agua aprovechando soluciones, proyectos y asociaciones innovadoras, involucrando activamente a las comunidades donde trabajamos.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Asimismo, para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
- ii) crear, organizar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- iii) celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
- iv) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- v) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- vi) participar en la creación y. mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
- vii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- viii) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- ix) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- x) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones relacionados con la facilitación del acceso a fuentes laborales y con el mejoramiento del ingreso de sus beneficiarios, así como de sus familias;
- xi) desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- xii) crear, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas;
- xiii) establecer alianzas y coordinaciones de cooperación con distintas entidades y organizaciones para impulsar la promoción de valores acorde con los fines de la Fundación en la población chilena;
- xiv) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xv) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xvi) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

Artículo Cuarto

La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II **Del Patrimonio**

Artículo Quinto

El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000 millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$1.000.0000

Artículo Sexto

Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, destinados a su objeto y fines de modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados dando preferencia a las comunidades locales donde se ejecuten los programas y proyectos de la Fundación.

TITULO III **De los Órganos de Administración**

Artículo Octavo

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno

El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo

El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero

El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto

El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de

ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto

El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto

Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- d. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo

El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la

correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno

El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo

El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero

El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V **Ausencia del Fundador**

Artículo Vigésimo Segundo

El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero

En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Cuarto

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto

La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Niño y Cáncer.

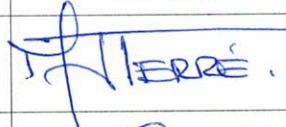



PERSONERÍA

La personería de doña María Teresa Osses Santander, para representar a don Renato Andrés Muñoz Osses, consta en escritura pública de fecha 3 de julio de 2021, otorgada en la 34° Notaria de Santiago de don Eduardo Diez Morello, la cual no se inserta por ser conocida por los comparecientes y del notario que autoriza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio

Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

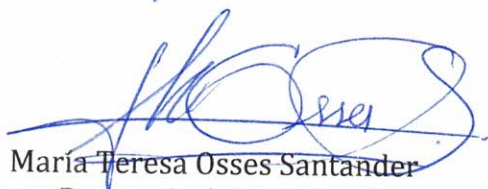
CARGO	NOMBRE	RUT	FIRMA
Presidente	María José Terré Feliú	16.079.966-8	
Vicepresidente	Pablo Vladimir Pozarski von Breitenbach	17.266.915-8	
Tesorero	María Teresa Osses Santander p.p Renato Andrés Muñoz Osses	15.070.456-1	
Secretario	Carolina Zaror Ayub	16.661.931-9	

Artículo Segundo Transitorio

Se confiere poder amplio a doña Carolina Andrea Zaror Ayub con domicilio en Alonso de Córdova 3827, oficina 501, Vitacura, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. .



María José Terré Feliú



María Teresa Osses Santander
p.p Renato Andrés Muñoz Osses

PROTOCOLIZADA BAJO EL Nº 77
ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL Nº 5227
VITACURA (SANTIAGO) 29 DE Nov DE 2022



NOTARIO
LUIS POZA MALDONADO
VITACURA - SANTIAGO

Certifica que esta escritura esta conforme al original y nom ha sido modificada, Santiago 30-11-2022.



SCA-221130-1141-47975

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley Nº19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.